

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/321 DE LA COMISIÓN**de 26 de febrero de 2015****que modifica la Decisión 2008/989/CE por la que se autoriza a los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 1999/105/CE del Consejo, a tomar decisiones sobre la equivalencia de las garantías ofrecidas por los materiales forestales de reproducción que hayan de importarse de determinados terceros países***[notificada con el número C(2015) 1045]*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2008/971/CE del Consejo ⁽²⁾ concedió la equivalencia a determinados terceros países en lo que respecta a los sistemas para la autorización y el registro de los materiales de base y la subsiguiente producción de materiales de reproducción a partir de este material de base. La información disponible en la Unión sobre otros terceros países no era suficiente para incluirlos en la Decisión. Por consiguiente, la Comisión adoptó la Decisión 2008/989/CE ⁽³⁾.
- (2) Con el fin de evitar perturbaciones del comercio a partir del 31 de diciembre de 2014, procede ampliar el período de aplicación de la Decisión 2008/989/CE en espera de una adaptación de la Decisión 2008/971/CE.
- (3) A la espera de una futura modificación de la Decisión 2008/971/CE, procede asimismo autorizar temporalmente a los Estados miembros a tomar decisiones con respecto a materiales forestales de reproducción de la categoría «controlado» producidos en los terceros países enumerados en la Decisión 2008/971/CE.
- (4) La información comunicada por los Estados miembros pone de manifiesto que los materiales forestales de reproducción procedentes de Nueva Zelanda no van acompañados de un certificado patrón o de un certificado oficial expedido por ese país. Por lo tanto, Nueva Zelanda debe suprimirse de la lista de países con respecto a los cuales los Estados miembros están autorizados a tomar decisiones sobre la equivalencia de las garantías que ofrecen los materiales forestales de reproducción.
- (5) Por tanto, procede modificar la Decisión 2008/989/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2008/989/CE se modifica como sigue:

- 1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.».

- 2) El anexo queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 11 de 15.1.2000, p. 17.⁽²⁾ Decisión 2008/971/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países (DO L 345 de 23.12.2008, p. 83).⁽³⁾ Decisión 2008/989/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por la que se autoriza a los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 1999/105/CE del Consejo, a tomar decisiones sobre la equivalencia de las garantías ofrecidas por los materiales forestales de reproducción que hayan de importarse de determinados terceros países (DO L 352 de 31.12.2008, p. 55).

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión 2008/989/CE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

País de origen	Especie	Categoría	Tipo de material de base
Bielorrusia	<i>Picea abies</i> Karst.	FI	FS, MA
Bosnia y Herzegovina	<i>Pinus nigra</i> Arnold	FI	FS, MA
Canadá	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC
antigua República Yugoslava de Macedonia	<i>Abies alba</i> Mill.	FI	FS, MA
Noruega	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC
Serbia	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC
Suiza	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC
Turquía	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC
Estados Unidos	Todas las especies e híbridos artificiales	T	MA, HS, P, C, MC

Leyenda:

Categoría

FI Fuente identificada

T Controlado

Tipo de material de base

FS Fuente semillera

MA Masa o rodal

HS Huerto semillero

P Progenitores de familia

C Clon

MC Mezcla de clones.».